



Expediente: **05615162025**
Radicado: **RE-05765-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/12/2025** Hora: **11:35:16** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, notificada electrónicamente el día 11 de noviembre de 2025, Cornare **OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia
- Que mediante Auto AU-05037-2025 del 01 de diciembre de 2025, la Corporación **ABRE A PRUEBAS UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto contra la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, y se ordena de oficio evaluar técnicamente el radicado CE-21482-2025 del 27 de noviembre de 2025

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante correspondencia externa con radicado CE-21482-2025 del 27 de noviembre de 2025, el señor **LUIS ADRIAN SERNA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.456, en calidad de Secretario de Medio Ambiente y Hábitat (E) del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

"...Modificar la resolución RE-05130-2021 en lo que respecta a las intervenciones autorizadas específicamente de los siguientes individuos, teniendo en cuenta las observaciones consignadas en la tabla, así como las imágenes que se relacionan a continuación..."

ID	Especie	Nombre científico	Intervención y observación a la resolución
A12	Francesino	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	Arbusto de porte medio, el cual no quedó autorizado para tala. Se sugiere modificarlo, dado que se ubica bajo una ceiba que no permite total desarrollo ni estética y permitiría mejorar diseños al interior de parque. Foto 1
A13	Azuceno	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Arboles de porte medio, los cuales no se autorizaron para tala. Se sugiere modificarlo, dado que se encuentran en regular estado con fustes secos y poco follaje. Si bien el diseño inicial consideraba su conservación, se sugiere que la jardinería sea utilizada para la siembra de otros especímenes en mejores condiciones, incluso podrían incluirse los árboles que se sugieren para trasplante.. Fotos 2 y 3
A14	Azuceno	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Individuo en regular estado ubicado frente del atrio. Si bien se solicitó inicialmente para tala, se sugirió conservarlo y hacerle tratamiento de endoterapia para su recuperación. Se solicita especificar el tratamiento de raíz y endoterapia, toda vez que, al conservarlo, se requiere ampliación de jardinería. Fotos 7, 8 y 9
A23	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo en buen estado que, en caso de que las adecuaciones del parque lo permitan, se sugiere para trasplante. Se solicita modificación de la resolución autorizando específicamente esta intervención, toda vez que se realizaría en el marco de las adecuaciones y bajo el rigor técnico que se requiera. Fotos 7, 8 y 9
30	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Individuo en buen estado que, en caso de que las adecuaciones del parque lo permitan, se sugiere para trasplante. Se solicita modificación de la resolución autorizando específicamente esta intervención, toda vez que se realizaría en el marco de las adecuaciones y bajo el rigor técnico que se requiera. Foto 10
32	Florentino	<i>Miconia notabilis</i>	Individuo en buen estado que, en caso de que las adecuaciones del parque lo permitan, se sugiere para trasplante. Se solicita modificación de la resolución autorizando específicamente esta intervención, toda vez que se realizaría en el marco de las adecuaciones y bajo el rigor técnico que se requiera. Foto 11

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



ID	Especie	Nombre científico	Intervención y observación a la resolución
A34	Muerto en pie	Possiblemente <i>Handroanthus</i> pero se identificaba inicialmente como <i>Spathodea campanulata</i>	Individuo muerto en pie. Se sugiere que en la resolución se especifique la intervención de tala. Foto 4
A36	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo en buen estado ubicado al lado de la escultura. Si bien se solicitó inicialmente para tala, se sugirió conservarlo para lo cual se sugería especificar el tratamiento de raíz, toda vez que, al conservarlo, se requiere ampliación de jardinería.
A37	Quimulá	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Árbol juvenil en regular estado fitosanitario, el cual no quedó autorizado para tala. Se sugiere modificarlo para tala, dado su estado y la posibilidad de sembrar otro individuo con mejores características. Foto 5
A38	Alcaparro	<i>Senna pistaciifolia</i>	Árbol en regular estado fitosanitario, el cual no quedó autorizado para tala. No se autoriza ninguna intervención, ni de poda ni de control fitosanitario. Se sugiere modificarlo para tala, dado su estado y la posibilidad hacer cambios y mejoras en la flora del parque. Foto 6
A40	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo en buenas condiciones, sin embargo, está ubicado en una jardinería con mucha densidad de áboles compitiendo y que tiene árboles bastante interesantes y de imagen por potente como son el pino romerón, el cedro de montaña y el cordia. Adicionalmente, se considera que en el corto plazo empezará a dañar la jardinería que se piensa conservar en el del costado sur occidental, diagonal a la ceiba que están permitiendo tala. Se solicita para tala., Foto.7

(...)

Se solicitan las modificaciones a la resolución, toda vez que las adecuaciones del Parque San Antonio son la oportunidad para establecer mejores condiciones del arbolado actual y mejorar el paisajismo por medio de nuevos individuos más acordes con los espacios planteados en reemplazo de los que se sugieren aprovechar

III- ANÁLISIS PROBATORIO

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y según lo ordenado en el Auto AU-05037-2025 del 01 de diciembre de 2025, mediante el cual se abre a pruebas un recurso de reposición, funcionarios técnicos de Cornare, procedieron a evaluar el radicado CE-21482-2025 del 27 de noviembre de 2025, generándose el informe técnico **IT-08830-2025 del 12 de diciembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1 En la resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública para los siguientes árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	1	1,5	0,9	0,00001	Tala	A15
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,0005	0,0003	0,00000005	Tala	A41, A42
Cupressaceae	<i>Platycladus orientalis</i>	Pino libro	1	0,003	0,002	0,0000002	Tala	A16
TOTAL			4	1,50	0,9	0,000010		

Además, se otorga permiso para el tratamiento de poda y manejo de raíces sobre los siguientes individuos arbóreos:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	2	T8, T35
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	2	T6, T9

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

<i>Ceiba speciosa</i>	<i>Ceiba rosada</i>	3	T1, T3, T11
<i>Cordia sp.</i>	<i>Cordia</i>	1	T33
<i>Schinus terebinthifolia</i>	<i>Falso pimiento</i>	2	T20, T22
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Guayacán amarillo</i>	1	T17
<i>Lafoensis acuminata</i>	<i>Guayacán de Manizales</i>	1	T43
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	<i>Pino romerón</i>	3	T19, T24, T31
Total		15	

Por medio del radicado CE-21482-2025 del 27 de noviembre de 2025, se interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo mencionado anteriormente. En su parte de los hechos, el municipio expone lo mencionado a continuación:

(...) "El Parque de San Antonio de Pereira y sus alrededores, son hoy el epicentro turístico más visitado de Rionegro y con gran potencial de mejora. Sin embargo, atraviesa dificultades de orden del comercio, deterioro urbanístico, conflictos entre peatones y vehículos. El Parque, por su parte, presenta la necesidad de dar solución al problema de deterioro de pisos, en especial las fracturas ocasionadas por las raíces de los árboles más significativos, debiéndose hacer tratamiento y ampliación de zonas de alcances, mobiliario desactualizado, control y limpieza paisajística de la arborización, entre otros problemas. Por tanto, se realizará el proyecto de adecuación y mejoras del Parque que incluye el aprovechamiento de los árboles enfermos y la intervención de raíces de algunos árboles con el fin de ampliar el área verde y mejorar los andenes y caminos para peatones. Por lo anterior, se solicitó ante Cornare el inicio de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el cual se emitió el Auto de Inicio con radicado AU-04392-2024 "Por medio del cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública".

En su parte de petición solicitan: "Modificar la resolución RE-05130-2021 en lo que respecta a las intervenciones autorizadas específicamente de los siguientes individuos, teniendo en cuenta las observaciones consignadas en la tabla".

ID	Especie	Nombre científico	Intervención y observación a la resolución
A12	Francesino	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	Arbusto de porte medio, el cual no quedó autorizado para tala. Se sugiere modificarla, dado que se ubica bajo una ceiba que no permite total desarrollo ni estética y permitiría mejorar diseños al interior de parque.
A13	Azuceno	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Árboles de parte medio, los cuales no se autorizaron para tala. Se sugiere modificarlo, dado que se encuentran en regular estado con fustes secos y poco follaje. Si bien el diseño inicial consideraba su conservación, se sugiere que la jardinera sea utilizada para la siembra de otros especímenes en mejores condiciones. incluso podrían incluirse los árboles que se sugieren para trasplante.
A14	Azuceno	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Individuo en regular estado ubicado frente del atrio. Si bien se solicitó inicialmente para tala, se sugirió conservarlo y hacerle tratamiento de endoterapia para su recuperación. Se solicita especificar el tratamiento de raíz y endoterapia, toda vez que al conservarlo, se requiere ampliación de jardinera.
A23	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo en regular estado ubicado frente del atrio. Si bien se solicitó inicialmente para tala, se sugirió conservarlo y hacerle tratamiento de endoterapia para su recuperación. Se solicita especificar el tratamiento de raíz y endoterapia, toda vez que al conservarlo, se requiere ampliación de jardinera.
30	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Individuo en buen estado que, en caso de que las adecuaciones del parque lo permitan, se sugiere para trasplante. Se solicita modificación de la resolución autorizando específicamente esta intervención, toda vez que se realizaría en el marco de las adecuaciones y bajo el rigor técnico que se requiera.
32	Florentino	<i>Miconia notabilis</i>	Individuo en buen estado que, en caso de que las adecuaciones del parque lo permitan, se sugiere para trasplante. Se solicita modificación de la resolución autorizando específicamente esta intervención, toda vez que se realizaría en el marco de las adecuaciones y bajo el rigor técnico que se requiera.

A34	Muerto en pie	Handroanthus chrysanthus	Individuo muerto en pie. Se sugiere que en la resolución se especifique la intervención de tala.
A36	Tulipán africano	Spathodea campanulata	Individuo en buen estado ubicado al lado de la escultura. Si bien se solicitó inicialmente para tala, se sugirió conservarlo para lo cual se sugieren especificar el tratamiento de raíz, toda vez que, al conservarlo, se requiere ampliación de jardinera.
A37	Quimulá	Citharexylum subflavescens	Árbol juvenil en regular estado fitosanitario, el cual no quedó autorizado para tala. Se sugiere modificarlo para tala, dado su estado y la posibilidad de sembrar otro individuo con mejores características.
A38	Alcaparro	Senna pistaciifolia	Árbol en regular estado fitosanitario, el cual no quedó autorizado para tala. No se autoriza ninguna intervención, ni de poda ni de control fitosanitario. Se sugiere modificarlo para tala, dado su estado y la posibilidad hacer cambios y mejoras en la flora del Parque.
A40	Tulipán africano	Spathodea campanulata	Individuo en buenas condiciones, sin embargo, está ubicado en una jardinera con mucha densidad de árboles compitiendo y que tiene árboles bastante interesantes y de imagen por potente como son el pino romerón, el cedro de montaña y el cordia. Adicionalmente, se considera que en el corto plazo empezará a dañar la jardinera que se piensa conservar en el del costado sur occidental, diagonal a la ceiba que están permitiendo tala. Se solicita para tala.

Siendo así, se evalúa la petición del municipio con sus respectivas observaciones, determinando que, si bien el objetivo principal del aprovechamiento es el embellecimiento del Parque de San Antonio, es importante que los diseños y adecuaciones se adapten al arbolado existente que por algunos años ha permanecido en buen estado garantizado las funciones de arbolado urbano en el sector. Por lo tanto, no se autorizarán todas las intervenciones peticionadas, pero se harán algunos ajustes al permiso inicial así:

Se considera viable autorizar para tala:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Solanaceae	Brunfelsia pauciflora	Francesino	1	0,006	0,004	0,0000004	Tala	A12
Apocynaceae	Tabernaemontana litoralis	Azuceno	1	0,1	0,06	0,000004	Tala	A13
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	2	1,2	0,8	0,00003	Tala	A34, A40
TOTAL			4	1,3	0,8	0,000034		

Se considera viable autorizar para poda:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Apocynaceae	Tabernaemontana litoralis	Azuceno	1	Poda	A14
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	Poda	A38
TOTAL			2		

Se considera viable autorizar para tratamiento de raíces:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	2	Tratamiento raíces	A23, A36

Se considera viable autorizar para trasplante:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	Trasplante	30
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	1	Trasplante	32
TOTAL			2		

Por consiguiente, se deberá ajustar la compensación ambiental y algunas medidas de manejo para los trasplantes. Las demás obligaciones seguirán vigentes.

4 CONCLUSIONES:

- 4.1 Técnicamente se considera **VIABLE REPONER PARCIALMENTE** el recurso de reposición con radicado CE-21482-2025 y auto que abre a pruebas AU-05037-2025, en el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública con resolución RE-05139-2025, para el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y tratamientos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Solanaceae	Brunfelsia pauciflora	Francesino	1	0,006	0,004	0,0000004	Tala	A12
Apocynaceae	Tabernaemontana litoralis	Azuceno	1	0,1	0,06	0,000004	Tala	A13
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	2	1,2	0,8	0,00003	Tala	A34, A40
TOTAL			4	1,3	0,8	0,000034		

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Apocynaceae	Tabernaemontana litoralis	Azuceno	1	Poda	A14
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	Poda	A38
TOTAL			2		

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	2	Tratamiento raíces	A23, A36

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	Trasplante	30
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	1	Trasplante	32
TOTAL			2		

"

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



IV-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo quinto de la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (negrita fuera del texto)**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

Que según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual trae a colación los principios, indicando entre otras cosas, lo siguiente: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

V- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1 Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-08830-2025 del 12 de diciembre de 2025, de acuerdo a sus observaciones y conclusiones, y se procederá a modificar y adicionar la cantidad de árboles solicitados, según la solicitud inicial de árboles aislados con radicado CE-18694-2025 del 14 de octubre de 2025, por lo cual se procederá a reponer la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, en el Resuelve del presente acto administrativo.

Así mismo, es importante aclarar que se incluirá y se otorgará el aprovechamiento de árboles aislados para el tratamiento de poda de los individuos arbóreos con ID A14 y A38, en este mismo sentido, se adicionará el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública para el tratamiento de trasplante de los individuos arbóreos con ID 30 y 32, lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo primero de la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	1	1,5	0,9	0,00001	Tala	A15
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,0005	0,0003	0,00000005	Tala	A41, A42
Cupressaceae	<i>Platycladus orientalis</i>	Pino libro	1	0,003	0,002	0,00000002	Tala	A16
Solanaceae	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	Francesino	1	0,006	0,004	0,00000004	Tala	A12
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Azuceno	1	0,1	0,06	0,000004	Tala	A13
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	2	1,2	0,8	0,00003	Tala	A34, A40
TOTAL			8	2,8	1,7	0,00004		

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el artículo segundo de la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PÚBLICA PARA EL TRATAMIENTO DE PODA Y MANEJO DE RAÍCES, de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	2	T8, T35
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	2	T6, T9
<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba rosada	3	T1, T3, T11
<i>Cordia sp.</i>	Cordia	1	T33
<i>Schinus terebinthifolia</i>	Falso pimiento	2	T20, T22
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	T17
<i>Lafoensis acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	T43
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	3	T19, T24, T31
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	2	A23, A36
Total			17

ARTÍCULO TERCERO. OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA PARA EL TRATAMIENTO DE PODA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana</i>	Azuceno	1	Poda	A14

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
	<i>litoralis</i>				
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	1	Poda	A38
	TOTAL		2		

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASPLANTE, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con PK 6151001021002700001, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento	ID
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	Trasplante	30
Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	Trasplante	32
	TOTAL		2		

Parágrafo: REQUERIR para que allegue informe sobre las actividades de trasplante y coordenadas de reubicación de los árboles. En caso de no sobrevivir al tratamiento de trasplante, se deberá realizar su reposición en una relación 1:4 para cada individuo de la misma especie

ARTÍCULO QUINTO: REPONER el artículo quinto de la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su delegada la secretaria de despacho ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(6 \times 3 = 18) + (2 \times 4 = 8) = 26$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaqueiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales

(comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$642.824) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 26 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que los individuos arbóreos relacionados a continuación serán objeto de conservación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4	4, 5, 7, 10
<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiro	1	2
<i>Melaleuca glauca</i>	Escobillón rojo	1	18
<i>Clusia orthoneura</i>	Flora de cera	1	39
<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	32
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	26
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5	A21, 25, 27, 28, 29
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	1	A37
Total		15	

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-05139-2025 del 11 de noviembre de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la Secretaría de Despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento del **MUNICIPIO DE**



RIONEGRO, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05615162025

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Aprovechamiento forestal

Técnico: Laura Arce

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón - Fecha: 17-12-2025

Revisó: Abogada Piedad Úsuga - Fecha: 17-12-2025

Aprobó: Abogado Oscar Tamayo- Coordinador Jurídico

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare